

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA
N° 1221 - 2024-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 29 OCT. 2024

**LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**

VISTO:

El Informe Técnico N° 559-2024-GRJ-ORAF/OASA de fecha 09 de octubre de 2024; el Informe N° 22-2024-GRJ/GRRNGMA/SGDC de fecha 03 de octubre de 2024; y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, en concordancia al numeral 1.7 del Art. V de la Ley N.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General donde indica que el: "Principio de presunción de veracidad". En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, mediante Formato N° 56 – Informe de Análisis de Declaración de Desierto, emitido el 29 de abril de 2024 y recepcionado el 29 de abril de 2024, el órgano encargado de las contrataciones a cargo del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 08-2024-GRJ-CS-3 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DIÉSEL B5 S-50, PARA TRABAJOS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES EN ZONAS VULNERABLES DE LA PROVINCIA DE TARMA", informa que declaro desierto el presente procedimiento de selección, al no existir ninguna oferta válida;

Que, con fecha 23 de octubre de 2024, mediante Informe N° 022-2024-GRJ/GRRNGMA/SGDC, la Sub Gerencia de Defensa Civil –en calidad de área usuaria¹, cuyas necesidades deben ser atendidas con determinada contratación- comunica que a la fecha ha desaparecido la necesidad de la Adquisición De Suministro Diésel B5 S-50 del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 08-2024-GRJ-OEC-3 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DIÉSEL B5 S-50, PARA TRABAJOS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES EN ZONAS VULNERABLES DE LA PROVINCIA DE TARMA", en la cual menciona que, (...) *Habiendo terminado el proceso de entrega de*

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225; Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

ORAF	
DOC. N°	8701635
EXP. N°	5750323



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

bienes de ayuda humanitaria la cual fue aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 31-2024-GRJ/GR, con fecha 26 de enero de 2024 el “Plan de Contingencia ante el peligro de Lluvias Intensas y el Fenómeno El Niño Región Junín -Periodo 2024”, habiendo cumplido con la atención de la población objetiva de 18 mil galones de combustible valorizados en S/. 351,000.00 para la entrega de combustibles a los distritos vulnerables de la región Junín para trabajos de prevención para realizar limpieza; encausamiento y descolmatación de los cauces de los ríos en la provincia de Tarma; para lo cual la necesidad de adquirir este bien consumible ya no es de vital importancia y tampoco necesario ya que se ha atendido toda emergencia suscitado en dicha provincia del periodo de 2024 por lo tanto al ser declarado por tercera vez desierto y habiendo culminado el tiempo de ejecución del plan en mención; la necesidad desapareció y no persiste, por lo tanto este proceso se encuentra en etapa “desierto” ya que por normativa se debe reincidir en su convocatoria hasta el otorgamiento de buena pro.;



Asimismo, el área usuaria expone que teniendo la atención del 100% de población objetiva en el “Plan de Contingencia ante el peligro de Lluvias Intensas y el Fenómeno El Niño Región Junín -Periodo 2024”, donde dicho proceso ya carece de fundamento y no habiendo necesidad del servicio y pudiendo darle un mejor destino del presupuesto para atender necesidades que aún faltan atender; este despacho amparándose en la normativa de contrataciones del estado menciona:



Que, el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, la entidad puede cancelar el procedimiento de selección por diversas razones, entre estas, que desaparezca la necesidad de contratar;



Que, con fecha 28 de octubre de 2024, mediante Informe Técnico N° 559-2024-GRJ-ORAF/OASA la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, recomienda a la Directora de la Oficina Regional de Administración y Finanzas cancele el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 08-2024-GRJ-OEC-3 cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DIÉSEL B5 S-50, PARA TRABAJOS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES EN ZONAS VULNERABLES DE LA PROVINCIA DE TARMA”, por causal de desaparición de la necesidad de contratar, conforme a lo argumentado por la Sub Gerencia de Obras;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley), *la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento;*

Que, conforme a lo señalado en el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento), *cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto;*

Que, asimismo, el numeral 67.2 del Reglamento señala que *la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.*

Que, estando a lo expuesto y en atención a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 333-2023-GRJ/GR de fecha 25 de setiembre de 2023, que en el artículo quinto se dispone: “(...) 5.1.4 Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección”, y con la visación de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y de la Oficina Regional



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de Asesoría Jurídica, este último de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la cancelación procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 08-2024-GRJ-OEC-3 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DIÉSEL B5 S-50, PARA TRABAJOS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES EN ZONAS VULNERABLES DE LA PROVINCIA DE TARMA", por la causal de desaparición de la necesidad de contratar el bien, conforme a lo dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** en presente acto resolutivo al Comité de Selección encargado de la conducción del procedimiento previamente cancelado, para efectos de su registro en el SEACE, de conformidad con el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y demás partes pertinentes, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


.....
C.P.C. Mariela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel del original.
HYO. 
29 OCT. 2024
.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL